

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020-361

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

1°.- Ordenar que **JHONNY FERNANDO MUÑOZ HOYOS** y **MARISOL MOLANO PATIÑO**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, paguen en el término de cinco (5) días a **MARIA DILIA PEREZ** la suma de \$60.000.000.00 representados en el pagaré arrimado con la demanda más los intereses moratorios pactados siempre que no superen los máximo legales permitidos, desde el 25 de julio de 2020 hasta su cancelación total.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndoles que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°.- Reconocer a la doctora **WANDA LORENA GARZON GARCIA** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-205394. Ofíciase en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez